

Juez Civil Circullo.

Juan D Morales, presento A popular contra la entidad que aparece en la parte final, representada legalmente por quien haga las veces. La razón social dirección de DOMICILIO para la notificación y sitio donde ocurre la positiva vulneración aparece en la parte final HECHOS. La ACCIONADA, presta sus servicios PUBLICOS en un inmueble de atención al PÚBLICO en general. El accionado no Cuenta en el inmueble donde presta sus servicios con baño publico apto para ciudadanos que se movilizan en silla de ruedas. La vulneración o agravio ocurre a lo LARGO Y ANCHO DEL TERRITORIO PATRIO. Normas Violadas: 1 Incluso m.d.l.k ENTRE OTROS Q DETERMINE EL JUEZ, del artículo 4 de la ley 472 de 1998, ley 361 de 1997, art 13 CN PRETENSIONES Se ordene al ACCIONADO, que contruya un baño publico en el inmueble que ocupa y que sea apto para ser empleado por ciudadanos que se movilicen en silla deruedas, cumpliendo normas nlc e lconted. en un término NO MAYOR A 30 DIAS. 2 Se ordene por parte del Juez, en el AUTO ADMISORIO DE MI ACCION, aplicar art 86 y 96 CGP 2ª Se aplique art 42 ley 472 de 1998 en sentencia. 3 Aplicar art 34 ley 472 Se concedan COSTAS y agencias en derecho en favor de quien gane la acción, consignando en sentencia el día, mes y año en que se pagaran. 4 Se vinculen la todas las agencias que existan a nivel país, en esta acción, a fin que en un fallo ultra y extrapetita se ordenen que se construyan baños públicos en sus inmuebles, a fin de no acumular acciones, y se de celeridad, economía procesal, tal como gustan de acumular acciones. 5 Requero que la Información a la comunidad de que reza el art 21 de la ley 472 de 1998, se ordene realizar a la entidad accionada, la realice el juzgado o se ordene a la comisura de la policía, o conceda a mi favor amparo de pobre para la Información, bajo GRAVEDAD DE JURAMENTO, manifiesto no tener vínculo laboral, para informar a la comunidad, pues lo poco que percibo económicamente lo empleo. mi subsistencia, mínimo vital. 5 Notificar a la entidad al correo electrónico según CGP. Se ordene en el auto admisorio que la accionada consigne todas las direcciones actuales de todas la ofcinas PRUEBAS. Se decreten pruebas anticipadas, art 18 CPC. Se decreta como prueba, la contestación dada a mi acción por la demandada y se oficie al Ministerio de la protección social al 3 día de admitir mi acción, a fin que consigne en derecho si existe obligatoriedad de contar con baños públicos aptos para ciudadnos en silla de ruedas en todos los inmuebles abiertos al publico ACCIONDO Banco

Banco Colpetrio
Accionante Juanndamo777@gmail.com, dirección notificación Cra J N 30 37 Chibola
Juan D Morales
Alt Juan D Morales cc 100700

Domicilio Cra 8 H. 24-51 Pericú Vulneración, al mismo del domicilio

ADMINISTRACION JUDICIAL

SECRETARIA DE JUSTICIA

CIUDAD DE GUATEMALA - 10 9 MAY 2018

Devuelto, _____

Presentado por JUAN

MORILES

C.C. 1'087996107

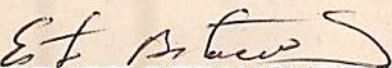
Ram. 3786

Reportado al 3 civil C-10

SECRETARIA JUDICIAL

27

A Despacho de la señora Juez, hoy 11 de Mayo de 2.018.


MARIA ESTHER BETANCURT GONZÁLEZ
SECRETARIA.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Pereira Rda, Mayo Dieciséis (16) de dos mil dieciocho (2.018).

Actuando en nombre propio el señor JUAN D. MORALES presenta demanda de Acción Popular en contra del BANCO COLPATRIA Sucursal ubicada en la Carrera 8 No.24-51 de Pereira Rda.

Como la demanda cumple con los requisitos contemplados en los artículos 82 y siguientes del C.G.P. y Art. 18 de la Ley 472 de 1.998 Por lo tanto, es procedente admitirla y darle el trámite indicado en la mencionada ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira Risaralda,

RESUELVE:

Primero : ADMITIR la demanda de Acción Popular promovida por el señor JUAN D. MORALES contra del BANCO COLPATRIA Sucursal ubicada en la Carrera 8 No.24-51.

Segundo : Darle el trámite indicado en la Ley 472 de 1.998.

Tercero : Córrase traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días mediante la notificación personal de este auto, en los términos descritos en el artículo 290 del C.G.P., haciéndole entrega para ello de copia de la demanda y sus anexos. Tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda. (Art. 22 Ley 472 de 1.998). Así mismo que deberá allegar prueba de la existencia y representación legal de la entidad.

Cuarto : De conformidad con el Art. 13 de la Ley 472 de 1.998 y teniendo en cuenta que la acción se promueve sin intermediación de apoderado judicial, la Defensoría del Pueblo podrá intervenir, para lo cual se dispone notificarle el presente auto.

Quinto : Por disposición del Art. 21 de la Ley 472 de 1.998 se ordena :

a) Notifíquese este auto al Ministerio Público con el fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos.

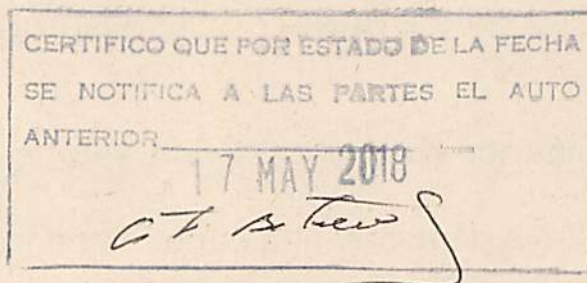
b) Comuníquese esta decisión al Municipio de Pereira - Control Físico.

c) Comuníquese este proveído a la comunidad mediante la publicación de un aviso a través de la emisora de la Policía Nacional o de algún otro medio de amplia circulación en el lugar de la vulneración de los derechos colectivos a elección del accionante, misma que debe ser diligenciada por él mismo.

Sexto : Se autoriza al señor JUAN D. MORALES, para actuar en causa propia.

NOTIFIQUESE.

MARTHA LUCÍA SEPÚLVEDA GONZÁLEZ
JUEZ.
RAD.0074-18



15
A Despacho de la señora Juez, hoy Agosto 08 de 2.019.

GT Betancur S
MARIA ESTHER BETANCUR GONZÁLEZ
SECRETARIA.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira Rda, Agosto trece (13) de dos mil diecinueve (2.019).

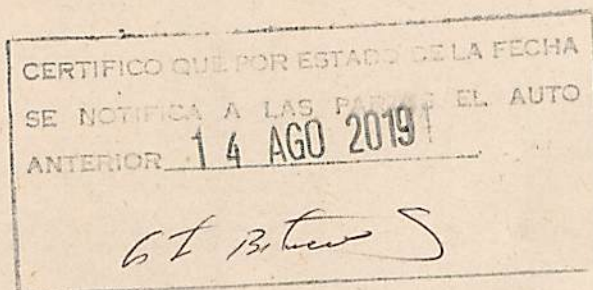
Teniendo en cuenta la nueva doctrina de la Honorable Corte Suprema de Justicia a partir del 01 de diciembre de 2018 y con el fin de impulsar oficiosamente el presente trámite, se ordena que la publicación del Aviso informando a la comunidad en los términos del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se realice a través de la página WEB asignada recientemente a este Despacho judicial.

De igual manera por la secretaria del Despacho, procúrese la obtención de la dirección electrónica de la entidad acciona y proceder en los términos del artículo 291 del C.G.P.

Se reconoce personería jurídica a la doctora ALEXANDRA IVONNE LÓPEZ HURTADO, para que represente al Municipio de Pereira en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

GT Betancur S
MARTHA LUCIA SEPULVEDA GONZÁLEZ
Juez
0074-18



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

ACCION POPULAR 00074 DE 2018

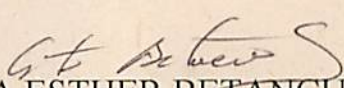
EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA
RISARALDA

Por medio del presente EDICTO, AVISA a la comunidad de la ciudad de Pereira, que en este Despacho Judicial, radicado al número 66001-31-03-003-2018-00074-00 cursa proceso especial de ACCIÓN POPULAR instaurada por el señor JUAN D. MORALES con CC No. 1087996107 coadyuvante el señor JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA con CC No. 10141947 accionado el BANCO COLPATRIA sucursal ubicada en la carrera 8 No. 24-51 de esta localidad.

Con el ejercicio de esta acción pretende el actor popular se protejan los derechos e intereses colectivos de las personas discapacitadas buscando que la entidad accionada construya unidad sanitaria para ciudadanos con movilidad reducida que se desplacen en sillas de rueda, además de fijar en lugar visible la información correspondiente del sitio donde está ubicada.

Que en el numeral 8 del auto admisorio de la demanda, se dispuso “informar sobre la existencia del presente trámite a los miembros de la comunidad, a través de un medio masivo de comunicación para los fines del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

Para los efectos indicados en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se elabora el presente aviso hoy veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).


MARIA ESTHER BETANCUR GONZALEZ

SECRETARIA

